



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 28-veintiocho de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente número **056/2021**, formado con motivo del informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez Nuevo León, en el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **22-veintidós de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, registrada con el número de Folio **191114821000029**.

#### RESULTANDO:

I.-Que en fecha **22-veintidós de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, el particular presento solicitud de acceso a la Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **01381919**, requiriendo lo siguiente:

**“1.- Cantidad de ciudadanos y montos totales en pesos sobre quienes tienen la obligación de pagar el impuesto predial en estos márgenes en pesos estos del año 2016,2017,2017,2018,2019,2020,2021 De 1 a 1,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 1,001 a 5,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 5,001 a 10,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 10,01 a 15,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 15,001 a 20,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 20,001 a 25,000 pesos = CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 25,001 a 50,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 50,001 para adelante.= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. 2.- Cantidad de ciudadanos y montos totales por rubro de cantidades de quienes pagaron únicamente el impuesto predial de las siguientes cantidades esto del año 2016,2017,2017,2018,2019,2020,y has agosto del 2021, esto de manera detallada también mes a mes, De 1 a 1,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 1,001 a 5,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 5,001 a 10,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 10,01 a 15,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 15,001 a 20,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 20,001 a 25,000 pesos = CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 25,001 a 50,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 50,001 para adelante.= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. 3.- Cantidad de ciudadanos que NO PAGARON Y MONTOS TOTALES OMISOS sobre el impuesto predial de las siguientes cantidades esto del año 2016,2017,2017,2018,2019,2020,y has agosto del 2021, esto de manera detallada también mes a mes, De 1 a 1,000 pesos = CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 1,001 a 5,000 pesos = CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 5,001 a 10,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 10,01 a 15,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 15,001 a 20,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 20,001 a 25,000 pesos = CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 25,001 a 50,000 pesos= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES. De 50,001 para adelante= CANTIDAD DE CUIDADANOS TOTALES Y MONTOS TOTALES.”**

II.- Que en fecha **24-veinticuatro de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, la Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de éste Municipio presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, un informe en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada a través la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **22-veintidós de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, y registrada con el número de Folio **191114821000029**.

III.- Que en fecha **27-veintisiete de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente **056/2021**, fijándose **las 11:00 once horas** del día **28-veintiocho de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de

PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA  
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,  
TELÉFONO 81-34-23-85-18



Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Incompetencia** del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Incompetencia solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **22-veintidós de septiembre del 2021-dos mil veintiuno** y registrada con el número de folio **19111482100029**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en el cual emite el siguiente Acuerdo:

“Comuníquese al solicitante que una vez analizada la solicitud de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de esa Administración Municipal, determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, que en el ejercicio de sus funciones admita a trámite el presente escrito y previo a lo anterior se sirva valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda respecto de la notoria incompetencia de este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a fin de que se determine la notoria incompetencia, respecto lo solicitado ello en virtud de que, esa Dependencia Municipal no está dentro del ámbito de aplicación y competencia el acceso a los registros físicos, electrónicos y/o base de datos del Gobierno del Estado para localizar la información; toda vez que, el Municipio de Juárez, Nuevo León, no genera, produce y obtiene dicha información

Ahora bien, en los artículos 57, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado por no contar con la información en sus archivos y no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia. Por lo que, se indica que este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia el acceso a los registros físicos, electrónicos y/o base de datos del Gobierno del Estado de Nuevo León para localizarla; Toda vez que, el Municipio de Juárez, Nuevo León no genera, produce y obtiene dicha información.

Por otra parte, y dentro del ámbito de competencia de esta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que esta Autoridad no es competente para conocer al respecto, lo anterior de conformidad con el Reglamento Orgánico del gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León. Por lo que este Municipio no genera, obtiene, o elabora dicha información es decir, se cuenta con el sistema SIMUN que es una base de datos que proporciona el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, en el mismo solo se proporciona los datos relativos a la cantidad a pagar por concepto de Impuesto Predial y consecuentemente no tiene el acceso, ni el dominio de dicha base de datos para precisar la información solicitada en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que, no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, ya que éste Municipio de Juárez, Nuevo León, no genera, obtiene o elabora dicha información en tal virtud, por lo que no es posible atender la solicitud de acceso a la información de referencia ya que lo solicitado no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, toda vez que no está dentro de sus facultades y competencia, ya que los sistemas en los que se pudiera encontrar dicha información son los que se encargan de operar, conservar y administrar y los sistemas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Gobierno del Estado de Nuevo León y/o Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mismos que podría consultar en las siguientes ligas <https://www.nl.gob.mx/>; <https://www.nl.gob.mx/irc> y <http://www.ircnl.gob.mx/>.

Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será ante esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA  
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,  
TELÉFONO 81-34-23-85-18**



De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

#### **Criterio 13/17**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”.

Lo resaltado es nuestro.

En virtud de lo anterior y visto el análisis del procedimiento este Comité de Transparencia y con fundamento en lo establecen los artículos 57, fracción II, 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; respecto a la solicitud de información presentada y observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de incompetencia de este Sujeto Obligado solicitada por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, resuelve por mayoría de votos la confirmación de la determinación de la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar la incompetencia solicitada en términos de los artículos 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA** la notoria **incompetencia** por parte de ese Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, para atender la solicitud de información

**Segundo.-** Se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Tercero.-** Se confirma la incompetencia propuesta por la **Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, como sujeto obligado a proporcionar la información solicitada en fecha **22-veintidós de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalada en el punto de antecedentes de la presente resolución.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Quinto.-** Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por mayoría de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **28-veintiocho de septiembre del 2021-dos mil veintiuno**, firmando al calce para su constancia legal.

**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**  
**Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y**  
**Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
**Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y**  
**Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

**Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band**  
**Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia**  
**de Juárez, Nuevo León**